



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO ORDINARIO

N° 044 - 2021-MPA/O

Ambo, 16 de diciembre de 2021

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 16 de diciembre de 2021; Informe N° 303-2021-MPA/GDELAT; Informe Legal N° 344-2021-MPA/ACM-GAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

El artículo 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud.

Los numerales II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establecen que, la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

El artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Mediante Informe N° 303-2021-MPA/GDELAT del 15 de diciembre del 2021, la Gerenta de Desarrollo Económico Local y Administración Tributaria señala que habiendo llevado a cabo una reunión con el Comando Covid 19 de la provincia de Ambo, en la cual representantes de Minsa y EsSalud expusieron sus debilidades para el cumplimiento y/o control del carnet de vacunación y respecto a las medidas de bioseguridad frente al SARS - COV2. Recomienda se pase a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

Cabe precisar que, el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM de fecha 09 de diciembre de 2021, establece el control respecto al ingreso a espacios cerrados, demostrando que los ciudadanos mayores de 18 años están suministrados con las dos dosis de la vacuna contra el Covid 19. Asimismo, precisa que el día 25 de diciembre y 01 de enero del 2022 se encuentra restringido las reuniones sociales y familiares.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

Con Informe Legal N° 344-2021-MPA/ACM-GAJ del 15 de diciembre del 2021, ante los antecedentes y luego de un análisis del caso concreto, señalando que para coadyuvar con el Estado a implementar estos dispositivos legales ayudaremos a enfrentar los riesgos a la vida y a la salud derivados de la pandemia, disminuirémos la sobrecarga de los sistemas de salud, y mitigaremos los efectos de las medidas de salud pública que han sido implementadas para contener el contagio.

En consecuencia, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Provincial de Ambo, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del acta:

ACORDÓ:

Artículo 1°. APROBAR, la “ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE EXCEPCIONALMENTE MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EL REQUERIMIENTO DE CARNET DE VACUNACIÓN Y DEMAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD CONTRA EL COVID-19, PARA EL INGRESO A EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA EL EMBARQUE DE PASAJEROS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE AMBO”, en mismo que consta de 6 (seis) Artículos y 02 (dos) Disposiciones complementarias, según corresponda.

Artículo 2°. ENCARGAR la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Administración Tributaria a través de las Unidades de Fiscalización y Control, Promoción Empresarial y Turismo y Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Ambo, velará el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°. ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad Provincial Ambo.

Artículo 4°. ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial “El Peruano” o en el de mayor circulación de la Región, en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Ambo y todas sus dependencias descentralizadas.

Artículo 5°. DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad (<https://muniambo.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

Abg. David Antonio Herrera Yumpe
ALCALDE